|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  | Naciones Unidas | A/HRC/S-25/L.1 |
| _unlogo | **Asamblea General** | Distr. limitada20 de octubre de 2016EspañolOriginal: inglés |

**Consejo de Derechos Humanos**

**25º período extraordinario de sesiones**

21 de octubre de 2016

 Albania, Alemania, Arabia Saudita, Australia[[1]](#footnote-1)\*, Austria\*, Bélgica, Bulgaria\*, Canadá\*, Chequia\*, Chipre\*, Croacia\*, Dinamarca\*, Eslovaquia\*, Eslovenia, España\*, Estados Unidos de América, Estonia\*, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia\*, Francia, Georgia, Irlanda\*, Islandia\*, Italia\*, Kuwait\*, Letonia, Lituania\*, Luxemburgo\*, Malta\*, Montenegro\*, Noruega\*, Países Bajos, Polonia\*, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Rumania\*, Suecia\*, Suiza, Turquía\*, Ucrania\*: proyecto de resolución

S-25/... El deterioro de la situación de los derechos humanos en la República Árabe Siria y la reciente situación en Alepo

 *El Consejo de Derechos Humanos*,

 *Guiado* por la Carta de las Naciones Unidas,

 *Reafirmando* todas sus anteriores resoluciones sobre la República Árabe Siria,

 *Reafirmando también* su enérgico compromiso con el pleno respeto de la soberanía, la independencia, la unidad y la integridad territorial de la República Árabe Siria,

 *Expresando su indignación* por el alarmante número de víctimas civiles ocasionadas por el creciente nivel de violencia y las redobladas campañas de bombardeos aéreos indiscriminados sobre Alepo, y recordando a este respecto las declaraciones formuladas el 25 de septiembre de 2016 por el Enviado Especial del Secretario General para la República Árabe Siria, en las que informó de que la situación en Alepo oriental “se había deteriorado hasta alcanzar nuevas cotas en la escala del horror”, y por el Secretario General Adjunto de Asuntos Humanitarios y Coordinador del Socorro de Emergencia, el 29 de septiembre, en las que dio cuenta de la situación del “ahora sitiado Alepo oriental”,

 *Recordando* las obligaciones jurídicas que incumben a todas las partes en virtud del derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos, según proceda, así como todas las decisiones pertinentes del Consejo de Seguridad en relación con la situación en la República Árabe Siria,

 *Condenando enérgicamente* todos los ataques contra civiles e infraestructuras civiles, en particular los ataques dirigidos contra escuelas, instalaciones y personal médicos, la retirada de artículos médicos de los convoyes humanitarios y las interrupciones deliberadas del suministro de agua, el uso indiscriminado de armas, en particular artillería, bombas en racimo y bombas de barril, así como los ataques aéreos, los ataques de mortero, los atentados con vehículos bomba, las armas incendiarias, los ataques suicidas y las bombas túnel, el uso de armas químicas, el empleo del hambre contra civiles como método de combate, en particular asediando zonas pobladas, y el uso extendido de la tortura, el maltrato, las ejecuciones arbitrarias, las ejecuciones extrajudiciales, las desapariciones forzadas, la violencia sexual y basada en el género, así como todas las violaciones y abusos graves cometidos contra niños,

 *Condenando enérgicamente también* el aumento de los ataques terroristas, que han causado numerosas víctimas y destrucción, cometidos por elementos bajo control del denominado Estado Islámico en el Iraq y el Levante (Daesh), el Frente Al-Nusrah y todos los demás individuos, grupos, empresas y entidades asociados a Al-Qaida o al denominado Estado Islámico en el Iraq y el Levante (Daesh), y otros grupos terroristas designados como tales por el Consejo de Seguridad, y reafirmando que el terrorismo, incluyendo las acciones del denominado Estado Islámico en el Iraq y el Levante (Daesh), no puede ni debe asociarse a ninguna religión, nacionalidad o civilización, así como destacando la importancia de aplicar plenamente la resolución 2170 (2014) del Consejo de Seguridad, de 15 de agosto de 2014,

 *Observando* que el denominado Estado Islámico en el Iraq y el Levante y el Frente Al-Nusrah han sido designados organizaciones terroristas por el Consejo de Seguridad en virtud de sus resoluciones 1267 (1999), de 15 de octubre de 1999, 1989 (2011), de 17 de junio de 2011, y 2253 (2015), de 17 de diciembre de 2015, e instando a la comunidad internacional a hacer cuanto esté en su mano para impedir que cualquier apoyo material o financiero llegue a esos grupos y disuadiendo a todas las partes implicadas en el cese de las hostilidades de que luchen a su lado,

 *Acogiendo con beneplácito* la decisión del Secretario General de establecer una junta de investigación interna de las Naciones Unidas sobre el incidente en el que se bombardeó una operación de socorro de las Naciones Unidas y la Asociación de la Media Luna Roja Árabe Siria a Urum al-Kubra, en la República Árabe Siria, el 19 de septiembre de 2016, y subrayando la importancia de que todas las partes concernidas cooperen plenamente con la junta, así como de que se concluya la investigación cuanto antes con miras a hacer que los responsables rindan cuentas de sus actos,

 1. *Exige* que todas las partes en el conflicto sirio, y en particular las autoridades sirias y sus aliados, cumplan de inmediato las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos, según proceda, inclusive en relación con todas las zonas asediadas y de difícil acceso, hace un llamamiento a todas las partes a que apliquen plena e inmediatamente todas las disposiciones de las resoluciones del Consejo de Seguridad 2139 (2014), de 22 de febrero de 2014, 2165 (2014), de 14 de julio de 2014, 2191 (2014), de 17 de diciembre de 2014, 2199 (2015), de 12 de febrero de 2015, 2254 (2015), de 18 de diciembre de 2015, 2258 (2015), de 18 de diciembre de 2015, y 2268 (2016), de 26 de febrero de 2016, y recuerda la importancia de que rindan cuentas los responsables de todas las violaciones del derecho internacional humanitario y de todas las conculcaciones y abusos del derecho internacional de los derechos humanos cometidos en la República Árabe Siria;

 2. *Insta* a la inmediata entrada en vigor efectiva del cese de hostilidades;

 3. *Exige* que todas las partes, en particular las autoridades sirias y quienes las apoyan, permitan prontamente el acceso humanitario rápido, seguro, sin trabas y sostenido a los organismos humanitarios de las Naciones Unidas y a sus socios en la ejecución, incluyendo a través de las líneas de frente y las fronteras, a fin de que la asistencia humanitaria pueda llegar a las personas necesitadas por las rutas más directas;

 4. *Exige también* que el régimen y sus aliados pongan fin de inmediato a todos los bombardeos aéreos y vuelos militares sobre la ciudad de Alepo;

 5. *Exige además* que las autoridades sirias cooperen plenamente con el Consejo de Derechos Humanos y con la Comisión Internacional Independiente de Investigación sobre la República Árabe Siria, brindando a esta un acceso inmediato, completo y sin trabas a todo el territorio de la República Árabe Siria;

 6. *Condena enérgicamente* toda práctica consistente en hacer pasar hambre a los civiles como método de combate y cualquier asedio contra la población civil;

 7. *Condena enérgicamente también* los actos terroristas y de violencia cometidos contra los civiles por el denominado Estado Islámico en el Iraq y el Levante (Daesh), el Frente al-Nusrah y otras organizaciones terroristas designadas como tales por el Consejo de Seguridad, y sus continuas conculcaciones manifiestas, sistemáticas y generalizadas del derecho internacional de los derechos humanos y vulneraciones del derecho internacional humanitario, reafirma que el terrorismo, incluidas las acciones del denominado Estado Islámico en el Iraq y el Levante (Daesh), no puede ni debe asociarse a ninguna religión, nacionalidad o civilización, y destaca la importancia de aplicar plenamente la resolución 2170 (2014) del Consejo de Seguridad;

 8. *Pone de relieve* la necesidad de garantizar que todos los responsables de vulneraciones del derecho internacional humanitario o de vulneraciones y conculcaciones del derecho internacional de los derechos humanos rindan cuentas de sus actos mediante mecanismos nacionales o internacionales de justicia penal apropiados, imparciales e independientes, y destaca la necesidad de adoptar medidas prácticas para alcanzar ese objetivo, haciendo notar la importante función que puede desempeñar a ese respecto la Corte Penal Internacional;

 9. *Exige* a todas las partes que cumplan lo solicitado por las Naciones Unidas y sus asociados en la ejecución respecto del acceso humanitario, entre otros medios respetando la cesación de las hostilidades descrita por el Consejo de Seguridad en su resolución 2268 (2016) y poniendo fin a todos los bombardeos y vuelos militares sobre la ciudad de Alepo, para facilitar de inmediato un acceso humanitario seguro, sin obstáculos y continuo de las Naciones Unidas y sus asociados en la ejecución, que incluya la totalidad de Alepo, entendiendo que para ello es necesaria una ausencia sostenida de violencia que las Naciones Unidas y sus asociados en la ejecución consideren suficiente para permitir la asistencia humanitaria;

 10. *Subraya* que el acceso humanitario debería llegar a todas las personas que las Naciones Unidas y sus asociados en la ejecución determinen que la necesitan, en todas las formas que tanto las Naciones Unidas como sus asociados en la ejecución establezcan para dicha asistencia, y que todas las partes deben facilitar la evacuación de los casos médicos urgentes basándose exclusivamente en criterios de urgencia y necesidad;

 11. *Reitera* que la única solución política sostenible para la crisis actual de la República Árabe Siria es un proceso político incluyente y dirigido por los sirios que incorpore una participación plena y significativa de las mujeres, responda a las aspiraciones legítimas del pueblo sirio, con miras a la plena aplicación del comunicado de Ginebra de 30 de junio de 2012 que el Consejo de Seguridad hizo suyo en su resolución 2118 (2013) de 27 de septiembre de 2013, entre otras cosas mediante el establecimiento de un órgano de Gobierno de transición inclusivo y con plenos poderes ejecutivos, que se formará sobre la base del consentimiento mutuo, garantizando a su vez la continuidad de las instituciones gubernamentales, y la plena aplicación de las resoluciones del Consejo de Seguridad 2254 (2015) y 2268 (2016);

 12. *Expresa en este sentido* su pleno apoyo a los esfuerzos del Enviado Especial por aplicar plenamente la resolución 2254 (2015) del Consejo de Seguridad, e insta a todas las partes en el conflicto sirio a que cooperen de manera constructiva y de buena fe con el Enviado Especial a tal fin, en especial para abordar de inmediato la situación en Alepo;

 13. *Solicita* que, con arreglo a su mandato, la Comisión de Investigación lleve a cabo una investigación especial exhaustiva e independiente de lo sucedido en Alepo para, en la medida de lo posible, identificar a todos aquellos respecto de los cuales haya motivos razonables para creer que presuntamente han cometido vulneraciones y conculcaciones del derecho internacional de los derechos humanos, y para apoyar los esfuerzos destinados a que los autores de las presuntas vulneraciones y conculcaciones rindan cuentas de sus actos, y solicita también a la Comisión que presente al Consejo de Derechos Humanos un informe completo sobre las conclusiones de su investigación especial a más tardar en su 34º período de sesiones;

14. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

1. \* Estado no miembro del Consejo de Derechos Humanos. [↑](#footnote-ref-1)